Mérida, Yucatán, a diecinueve de abril de dos mil veintitrés. -

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente mediante el cual impugna la clasificación y la entrega de información que no corresponde con lo solicitado, por parte del Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el número de folio **310569722000048**.- -

ANTECEDENTES

PRIMERO. El día ocho de diciembre de dos mil veintidós, la parte recurrente realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán, marcada con el folio 310569722000048, en la cual requirió lo siguiente:

> "...
> ***PRIMERO-UNA LISTA COMPLETA Y PORMENORIZADA DE LAS PROPIEDADES QUE EL IVEY POSEE EN EL MUNICIPIO DE MÉRIDA, EN DONDE SE DETALLE LA DIRECCIÓN, VALOR CATASTRAL, DIMENSIONES Y USO DE SUELO.***
> ***SEGUNDO- INFORMACIÓN DE CUÁL ES EL PROCESO DE COMPRAVENTA, DONACIÓN O CUALQUIER OTRO POR EL QUE EL IVEY ENAJENA LOS BIENES CON LOS QUE CUENTA, Y CUAL ES PROTOCOLO DE PARTICIPACIÓN DE LOS CIUDADANOS.***
> ***TERCERO-EN ESPECIAL DESEO QUE SE TRANSPARENTE TODO LO RELATIVO AL PROCESO QUE SIGUIÓ EL IVEY PARA REALIZAR LA COMPRA VENTA DE LOS PREDIOS:***
> ***I. PREDIO: XXXXXXXXX...***
> ***II. PREDIO XXXXXXXX"***

SEGUNDO. En fecha veintidós de diciembre del año próximo pasado, el Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia hizo del conocimiento del ciudadano la respuesta a la solicitud de acceso marcada con el folio 310569722000048, la cual en lo conducente refiere lo siguiente:

> "...
> **RESUELVE**
> **PRIMERO.- PONER A DISPOSICIÓN VÍA SISAI 2.0., DE LA PNT, LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LOS DEPARTAMENTOS DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y DE REGULARIZACIÓN DE SUELO DEL IVEY.**
> ..."

TERCERO. En fecha seis de enero de dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la clasificación y la entrega de información que no corresponde con lo solicitado, decretada por el Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán, señalando sustancialmente lo siguiente:

> **"...ACTUÓ DE FORMA ILEGAL AL DETERMINAR QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR EL PETICIONARIO EN SU PUNTO PRIMERO ERA INFORMACIÓN RESERVADA, SIN FUNDAMENTAR NI MOTIVAR CUALES FUERON LAS RAZONES JURÍDICAS POR LAS QUE LA INFORMACIÓN DE SUS PROPIEDADES (QUE SON PROPIEDAD DEL ESTADO DE YUCATÁN) ES 'INFORMACIÓN QUE PONE EN PELIGRO LA SEGURIDAD DEL ESTADO O LA OPERACIÓN DEL MISMO'...EL TERCER PUNTO FUE OBVIADO Y NI SIQUIERA SE LE DIO RESPUESTA PORQUE LO QUE SE PIDIÓ FUE INFORMACIÓN CLARA Y PRECISA DEL PROCEDIMIENTO DE ENAJENACIÓN DE DOS PREDIOS QUE SE IDENTIFICARON COMO VENDIDOS POR EL IVEY EN FECHAS RECIENTES..."**

CUARTO. Por auto de fecha nueve de enero de dos mil veintitrés, se designó como Comisionado Ponente al Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO. Mediante acuerdo de fecha once de enero del año en curso, se tuvo por presentado al recurrente con el escrito descrito en el antecedente TERCERO, a través del cual se advierte su intención de interponer recurso de revisión en contra de la clasificación y la entrega de información que no corresponde con lo solicitado, decretada por el Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán; asimismo, toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracciones I y V de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; de igual manera, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; y finalmente, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO. En fecha veinticuatro de enero del presente año, se notificó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos

Obligados (SICOM), a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el Antecedente inmediato anterior.

SÉPTIMO. Por auto de fecha trece de marzo de dos mil veintitrés, se tuvo por presentado al Sujeto Obligado, con el correo electrónico de fecha ocho de febrero de dos mil veintitrés y archivo adjunto en formato PDF; documentos de mérito remitidos, a fin de rendir alegatos; en cuanto al particular, en virtud que no realizó manifestación alguna se tuvo por precluido su derecho; ahora bien, del análisis efectuado al oficio y constancias adjuntas remitidas por la autoridad, se advierte que su intención recae en reiterar su conducta inicial; finalmente, se determinó ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión que nos ocupa, por un periodo de veinte días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al fenecimiento del plazo ordinario con el que se cuenta para resolver el medio de impugnación que nos compete.

OCTAVO. En fecha veintiuno de marzo del año en curso, se notificó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el Antecedente SÉPTIMO.

NOVENO. Mediante proveído de fecha doce de abril del presente año, en virtud que mediante proveído de fecha trece de marzo del propio año, se ordenó la ampliación de plazo, y por cuanto no quedan diligencias pendienes por desahogar, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos compete, por lo que se hizo del conocimiento de las partes que, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la emisión del auto que nos concierne, previa presentación del proyecto respectivo del Comisonado Ponente en el presente asunto, el Pleno del Instituto, emitiría la resolución correspondiente.

DÉCIMO. En fecha dieciocho de abril de dos mil veintitrés, se notificó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el Antecedente NOVENO.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. De la solicitud realizada por la parte recurrente, presentada el día ocho de diciembre dos mil veintidós, ante la Unidad de Transparencia del Instituto de Vivienda el Estado de Yucatán, que fuera marcada con el número de folio 310569722000048, se observa que aquélla requirió lo siguiente:

> "...
> ***PRIMERO-UNA LISTA COMPLETA Y PORMENORIZADA DE LAS PROPIEDADES QUE EL IVEY POSEE EN EL MUNICIPIO DE MÉRIDA, EN DONDE SE DETALLE LA DIRECCIÓN, VALOR CATASTRAL, DIMENSIONES Y USO DE SUELO.***
> ***SEGUNDO- INFORMACIÓN DE CUÁL ES EL PROCESO DE COMPRAVENTA, DONACIÓN O CUALQUIER OTRO POR EL QUE EL IVEY ENAJENA LOS BIENES CON LOS QUE CUENTA, Y CUAL ES PROTOCOLO DE PARTICIPACIÓN DE LOS CIUDADANOS.***
> ***TERCERO-EN ESPECIAL DESEO QUE SE TRANSPARENTE TODO LO RELATIVO AL PROCESO QUE SIGUIÓ EL IVEY PARA REALIZAR LA COMPRA VENTA DE LOS PREDIOS:***
> ***I. PREDIO: XXXXXXXXX...***
> ***II. PREDIO XXXXXXXX***"

En primera instancia conviene precisar que, del análisis efectuado al recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, se advierte que manifestó su discordancia con la conducta de la autoridad recurrida respecto a los contenidos de información:

> "...
> ***PRIMERO-UNA LISTA COMPLETA Y PORMENORIZADA DE LAS PROPIEDADES QUE EL IVEY POSEE EN EL MUNICIPIO DE MÉRIDA, EN DONDE SE DETALLE LA DIRECCIÓN, VALOR CATASTRAL, DIMENSIONES Y USO DE SUELO.***
> ***SEGUNDO- INFORMACIÓN DE CUÁL ES EL PROCESO DE COMPRAVENTA, DONACIÓN O CUALQUIER OTRO POR EL QUE EL IVEY ENAJENA LOS BIENES CON LOS QUE CUENTA, Y CUAL ES PROTOCOLO DE PARTICIPACIÓN DE LOS CIUDADANOS.***
> ***TERCERO-EN ESPECIAL DESEO QUE SE TRANSPARENTE TODO LO RELATIVO AL PROCESO QUE SIGUIÓ EL IVEY PARA REALIZAR LA COMPRA VENTA DE LOS PREDIOS:***
> ***I. PREDIO: XXXXXXXXX...***
> ***II. PREDIO XXXXXXXX***"

Ya que en su medio de impugnación se observó que su inconformidad fuera tramitada en lo concerniente a esos contenidos, pues argumentó lo siguiente:

> **"...ACTUÓ DE FORMA ILEGAL AL DETERMINAR QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR EL PETICIONARIO EN SU PUNTO PRIMERO ERA INFORMACIÓN RESERVADA, SIN FUNDAMENTAR NI MOTIVAR CUALES FUERON LAS RAZONES JURÍDICAS POR LAS QUE LA INFORMACIÓN DE SUS PROPIEDADES (QUE SON PROPIEDAD DEL ESTADO DE YUCATÁN) ES 'INFORMACIÓN QUE PONE EN PELIGRO LA SEGURIDAD DEL ESTADO O LA OPERACIÓN DEL MISMO'...EL TERCER PUNTO FUE OBVIADO Y NI SIQUIERA SE LE DIO RESPUESTA PORQUE LO QUE SE PIDIÓ FUE INFORMACIÓN CLARA Y PRECISA DEL PROCEDIMIENTO DE ENAJENACIÓN DE DOS PREDIOS QUE SE IDENTIFICARON COMO VENDIDOS POR EL IVEY EN FECHAS RECIENTES..."**

Por lo que, se desprende que en el caso que el particular no haya manifestado su inconformidad en contra del acto o parte del mismo, se tendrá por consentido, en virtud de que no se expresa un agravio que le haya causado el acto, por lo que hace a la parte en la que no se inconforma.

En este orden de ideas, en virtud de que el recurrente no manifestó su inconformidad respecto de la información concerniente a:

> ***SEGUNDO- INFORMACIÓN DE CUÁL ES EL PROCESO DE COMPRAVENTA, DONACIÓN O CUALQUIER OTRO POR EL QUE EL IVEY ENAJENA LOS BIENES CON LOS QUE CUENTA, Y CUAL ES PROTOCOLO DE PARTICIPACIÓN DE LOS CIUDADANOS.***

No será motivo de análisis en la presente resolución, al ser acto consentido; en ese sentido, en el presente medio de impugnación este Órgano Colegiado exclusivamente entrará al estudio de los efectos del acto reclamado sobre la información relativa a los contenidos:

> ***"PRIMERO-UNA LISTA COMPLETA Y PORMENORIZADA DE LAS PROPIEDADES QUE EL IVEY POSEE EN EL MUNICIPIO DE MÉRIDA, EN DONDE SE DETALLE LA DIRECCIÓN, VALOR CATASTRAL, DIMENSIONES Y USO DE SUELO.***
>
> ***TERCERO-EN ESPECIAL DESEO QUE SE TRANSPARENTE TODO LO RELATIVO AL PROCESO QUE SIGUIÓ EL IVEY PARA REALIZAR LA COMPRA VENTA DE LOS PREDIOS:***
> ***I. PREDIO: XXXXXXXXXX***
> ***II. PREDIO: XXXXXXXXXX"***

De ahí que pueda concluirse su deseo de impugnar únicamente la información aludida.

Al respecto, resultan aplicables los criterios sostenidos por el Poder Judicial de la Federación, en las siguientes tesis:

> **"NO. REGISTRO: 204,707**
> **JURISPRUDENCIA MATERIA(S): COMÚN**
> **NOVENA ÉPOCA INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO**
> **FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA II, AGOSTO DE 1995**
> **TESIS: VI.2O. J/21**
> **PÁGINA: 291**
> **"ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. SE PRESUMEN ASÍ, PARA LOS EFECTOS DEL AMPARO, LOS ACTOS DEL ORDEN CIVIL Y ADMINISTRATIVO, QUE NO HUBIEREN SIDO RECLAMADOS EN ESA VÍA DENTRO DE LOS PLAZOS QUE LA LEY SEÑALA."**
> **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. AMPARO EN REVISIÓN 104/88. ANSELMO ROMERO MARTÍNEZ. 19 DE ABRIL DE 1988. UNANIMIDAD DE VOTOS.**

PONENTE: GUSTAVO CALVILLO RANGEL. SECRETARIO: JORGE ALBERTO GONZÁLEZ ÁLVAREZ. AMPARO EN REVISIÓN 256/89. JOSÉ MANUEL PARRA GUTIÉRREZ. 15 DE AGOSTO DE 1989. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: GUSTAVO CALVILLO RANGEL. SECRETARIO: HUMBERTO SCHETTINO REYNA. AMPARO EN REVISIÓN 92/91. CIASA DE PUEBLA, S.A. DE C.V. 12 DE MARZO DE 1991. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: GUSTAVO CALVILLO RANGEL. SECRETARIO: JORGE ALBERTO GONZÁLEZ ÁLVAREZ. AMPARO EN REVISIÓN 135/95. ALFREDO BRETÓN GONZÁLEZ. 22 DE MARZO DE 1995. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: GUSTAVO CALVILLO RANGEL. SECRETARIO: JOSÉ ZAPATA HUESCA. AMPARO EN REVISIÓN 321/95. GUILLERMO BÁEZ VARGAS. 21 DE JUNIO DE 1995. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: GUSTAVO CALVILLO RANGEL. SECRETARIO: JOSÉ ZAPATA HUESCA."

"NO. REGISTRO: 219,095
TESIS AISLADA
MATERIA(S): COMÚN
OCTAVA ÉPOCA INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO
FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN IX, JUNIO DE 1992
TESIS:
PÁGINA: 364
"CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO. ATENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XII, DE LA LEY DE AMPARO, EL JUICIO CONSTITUCIONAL ES IMPROCEDENTE CONTRA ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE, REPUTANDO COMO TALES LOS NO RECLAMADOS DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 21, 22 Y 218 DE ESE ORDENAMIENTO, EXCEPTO EN LOS CASOS CONSIGNADOS EXPRESAMENTE EN MATERIA DE AMPARO CONTRA LEYES. ESTA NORMA JURÍDICA TIENE SU EXPLICACIÓN Y SU FUNDAMENTO RACIONAL EN ESTA PRESUNCIÓN HUMANA: CUANDO UNA PERSONA SUFRE UNA AFECTACIÓN CON UN ACTO DE AUTORIDAD Y TIENE LA POSIBILIDAD LEGAL DE IMPUGNAR ESE ACTO EN EL JUICIO DE AMPARO DENTRO DE UN PLAZO PERENTORIO DETERMINADO, Y NO OBSTANTE DEJA PASAR EL TÉRMINO SIN PRESENTAR LA DEMANDA, ESTA CONDUCTA EN TALES CIRCUNSTANCIAS REVELA CONFORMIDAD CON EL ACTO. EN EL ÁMBITO Y PARA LOS EFECTOS DEL AMPARO, EL RAZONAMIENTO CONTIENE LOS HECHOS CONOCIDOS SIGUIENTES: A) UN ACTO DE AUTORIDAD; B) UNA PERSONA AFECTADA POR TAL ACTO; C) LA POSIBILIDAD LEGAL PARA DICHA PERSONA DE PROMOVER EL JUICIO DE AMPARO CONTRA EL ACTO EN MENCIÓN; D) EL ESTABLECIMIENTO EN LA LEY DE UN PLAZO PERENTORIO PARA EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN; Y E) EL TRANSCURSO DE ESE LAPSO SIN HABERSE PRESENTADO LA DEMANDA. TODOS ESTOS ELEMENTOS DEBEN CONCURRIR NECESARIAMENTE PARA LA VALIDEZ DE LA PRESUNCIÓN, PUES LA FALTA DE ALGUNO IMPIDE LA REUNIÓN DE LO INDISPENSABLE PARA ESTIMAR EL HECHO DESCONOCIDO COMO UNA CONSECUENCIA LÓGICA Y NATURAL DE LOS HECHOS CONOCIDOS. ASÍ, ANTE LA INEXISTENCIA DEL ACTO DE AUTORIDAD FALTARÍA EL OBJETO SOBRE EL CUAL PUDIERA RECAER LA ACCIÓN DE CONSENTIMIENTO; SI NO HUBIERA UNA PERSONA AFECTADA FALTARÍA EL SUJETO DE LA ACCIÓN; SI LA LEY NO CONFIERE LA POSIBILIDAD DE OCURRIR EN DEMANDA DE LA JUSTICIA FEDERAL, LA OMISIÓN DE TAL

DEMANDA NO PUEDE SERVIR DE BASE PARA ESTIMAR LA CONFORMIDAD DEL AFECTADO CON EL ACTO DE AUTORIDAD, EN TANTO NO PUEDA ENCAUSAR SU INCONFORMIDAD POR ESE MEDIO; Y SI LA LEY NO FIJA UN PLAZO PERENTORIO PARA DEDUCIR LA ACCIÓN DE AMPARO O HABIÉNDOLO FIJADO ÉSTE NO HA TRANSCURRIDO, LA NO PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA NO PUEDE REVELAR CON CERTEZA Y CLARIDAD LA AQUIESCENCIA DEL ACTO DE AUTORIDAD EN SU CONTENIDO Y CONSECUENCIAS, AL SUBSISTIR LA POSIBILIDAD DE ENTABLAR LA CONTIENDA.
CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. AMPARO EN REVISIÓN 358/92. JOSÉ FERNÁNDEZ GAMIÑO. 23 DE MARZO DE 1992. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: MAURO MIGUEL REYES ZAPATA. SECRETARIA: AURORA ROJAS BONILLA. AMPARO EN REVISIÓN 421/92. RODOLFO AGUIRRE MEDINA. 19 DE MARZO DE 1992. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: LEONEL CASTILLO GONZÁLEZ. SECRETARIO: J. JESÚS CONTRERAS CORIA. AMPARO EN REVISIÓN 704/90. FERNANDO CARVAJAL. 11 DE OCTUBRE DE 1990. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: LEONEL CASTILLO GONZÁLEZ. SECRETARIO: JAIME URIEL TORRES HERNÁNDEZ. OCTAVA ÉPOCA, TOMO VI, SEGUNDA PARTE-1, PÁGINA 113."

Establecido lo anterior, conviene precisar que la autoridad a fin de dar respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en fecha veintidós de diciembre de dos mil veintidós, hizo del conocimiento del recurrente la contestación en la cual clasificó y entregó información que no corresponde con lo solicitado; en tal virtud, la parte solicitante el día seis de enero de dos mil veintitrés, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa; por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de las fracciones I y V del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

I. LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN;
...
V. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDA CON LO SOLICITADO;
..."

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veinticuatro de enero del año en curso, se corrió traslado al Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que el Sujeto Obligado rindió alegatos, advirtiéndose su intención de reiterar su conducta inicial.

Una vez establecido el proceder de la autoridad, en el siguiente Considerando se analizará el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del Área que por sus funciones y atribuciones pudiera poseer la información solicitada en sus archivos.

QUINTO. En el presente apartado, se citará la normatividad que resulta aplicable en cuanto a la naturaleza de la información que desea obtener el recurrente en la solicitud de acceso con folio 310569722000041.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, dispone:

"ARTÍCULO 1.- LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE CÓDIGO SON DE ORDEN E INTERÉS PÚBLICO Y TIENEN POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES PARA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y COORDINACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

ARTÍCULO 2.- PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

...

ARTÍCULO 4.- LAS ENTIDADES QUE CONSTITUYEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL SON: LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS.

...

ARTÍCULO 48.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL ESTÁ CONFORMADA POR LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 93 DE ESTE CÓDIGO.

ARTÍCULO 49.- SON ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS LAS INSTITUCIONES CREADAS POR DISPOSICIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO O POR DECRETO DEL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, SIN DISTINCIÓN DE LA FORMA O ESTRUCTURA LEGAL QUE ADOPTEN.

...

> ARTÍCULO 68.- EL ÓRGANO DE GOBIERNO DEBERÁ EXPEDIR EL ESTATUTO ORGÁNICO EN EL QUE SE ESTABLEZCAN LAS BASES DE ORGANIZACIÓN, ASÍ COMO LAS FACULTADES Y FUNCIONES QUE CORRESPONDAN A LAS DISTINTAS ÁREAS QUE INTEGRAN EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, EL CUAL DEBERÁ INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO DE ENTIDADES PARAESTATALES.
> ..."

Mediante el Decreto número 75, publicado en fecha quince de abril del año dos mil ocho, se emitió la Ley del Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán, que prevé lo siguiente:

> "ARTÍCULO 1.- ESTA LEY ES DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL Y TIENE POR OBJETO CREAR EL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO DE YUCATÁN, COMO UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, O EN LA LOCALIDAD QUE EN SU CASO DETERMINE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL MISMO.
>
> ARTÍCULO 2.- EL INSTITUTO DE VIVIENDA DE YUCATÁN, TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES PARA FORMULAR Y APLICAR LOS PLANES Y PROGRAMAS PÚBLICOS EN MATERIA DE VIVIENDA, ACRECENTAR LA RESERVA TERRITORIAL PARA ELLO Y COADYUVAR AL ORDENAMIENTO TERRITORIAL EN EL ESTADO.
> ..."

De igual manera, el Estatuto Orgánico del Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán, establece:

> "ARTÍCULO 1. ESTE ESTATUTO TIENE POR OBJETO ESTABLECER LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y REGULAR LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO DE YUCATÁN.
>
> ARTÍCULO 2. LAS DISPOSICIONES DE ESTE ESTATUTO SON DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE DESEMPEÑAN EN EL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO DE YUCATÁN.
>
> ...
>
> ARTÍCULO 8. PARA CUMPLIR CON SU OBJETIVO Y DESEMPEÑAR SUS FUNCIONES, EL INSTITUTO CONTARÁ, ADEMÁS, CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:
>
> ...
>
> II. DIRECCIÓN JURÍDICA Y DE REGULARIZACIÓN DE SUELO;
>
> ...
>
> ARTÍCULO 14. SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR JURÍDICO Y DE REGULARIZACIÓN DE SUELO:
>
> ...

XVIII. PROMOVER LA VENTA DE LOS INMUEBLES PROPIEDAD DEL INSTITUTO, ADMINISTRARLOS, SUBASTARLOS, PERMUTARLOS, PROMOVER DESARROLLOS HABITACIONALES, INDUSTRIALES, TURÍSTICOS, COMERCIALES O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA;

XIX. TRAMITAR LA REGULARIZACIÓN DE LOS PREDIOS DE LA RESERVA TERRITORIAL, CON EL OBJETIVO DE EVITAR LA CREACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES Y DARLE SOLUCIÓN A LOS EXISTENTES;

XX. CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS PARA EL ASEGURAMIENTO DE LA ENAJENACIÓN DE LA RESERVA TERRITORIAL DEL INSTITUTO, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES APLICABLES;

...

XXV. COORDINAR Y VIGILAR EL CORRECTO PROCEDIMIENTO EN LAS LICITACIONES QUE COMPETAN A SU ÁREA;

..."

Finalmente, el Pleno de este Organismo Autónomo, en uso de la atribución prevista en la fracción XXII del ordinal 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, consultó el sitio oficial del Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán, en específico, el Directorio, visible en el link siguiente: http://www.ivey.yucatan.gob.mx/directorio.php, observando entre los Departamentos que conforman a la Dirección Jurídica y de Regularización de Suelo, los siguientes: de Regularización y Operación Comercial; de lo Contencioso y Consultivo, y el diverso de Planeación y Administración de la Reserva. Siendo que, para fines ilustrativos, a continuación, se inserta lo observado en la liga electrónica en mención:

DIRECTOR
DIRECCIÓN JURÍDICA Y DE REGULARIZACIÓN DE SUELO

ABOG. MAURICIO AGUSTÍN CHAN PENICHE
SUBDIRECTOR
SUBDIRECCIÓN JURÍDICA Y DE REGULARIZACIÓN DE SUELO

LIC. LAURA ANEL AMÉZQUITA POLANCO
JEFE DE DEPARTAMENTO
DEPARTAMENTO DE LO CONTENCIOSO Y CONSULTIVO

LIC. LUIS JORGE VALLE BARRERA
JEFE DE DEPARTAMENTO
DEPARTAMENTO DE TITULACIÓN

TEC. OFELIA MINERVA MEX TEPAL
JEFE DE DEPARTAMENTO
DEPARTAMENTO DE ASIGNACIONES

LIC. STEVE IRIGOYEN BASTERIS
JEFE DE DEPARTAMENTO
DEPARTAMENTO DE REGULARIZACIÓN Y OPERACIÓN COMERCIAL

LIC. JOSÉ CARLOS MONSREAL MIMENZA
JEFE DE DEPARTAMENTO
DEPARTAMENTO DE OPERACIÓN SOCIAL

LIC. GEORGINA GUADALUPE LOEZA ACEVEDO
JEFE DE DEPARTAMENTO
DEPARTAMENTO DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA RESERVA

De las disposiciones legales previamente citadas y de la consulta al link aludido, se concluye lo siguiente:

- Que la Administración Pública del Estado, se divide en Centralizada y Paraestatal.
- Las Entidades que constituyen la **Administración Pública Paraestatal** son: los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos.
- Que son **organismos públicos descentralizados**, las instituciones creadas por disposición del Congreso del Estado o por decreto del Titular del Ejecutivo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sin distinción de la forma o estructura legal que adopten.
- Que mediante Decreto 75, publicado el día quince de abril del año dos mil ocho, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, se emite la Ley que crea al **Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán (IVEY)**, como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Paraestatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objetivo establecer las bases para formular y aplicar los planes y programas públicos en materia de vivienda, acrecentar la reserva territorial y coadyuvar al ordenamiento territorial en el Estado.
- Que entre las áreas con las que cuenta el Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán, está la **Dirección Jurídica y de Regularización de Suelo,** misma que tiene entre sus funciones promover la venta de los inmuebles propiedad del instituto, administrarlos, subastarlos, permutarlos, promover desarrollos habitacionales, industriales, turísticos, comerciales o de cualquier otra naturaleza; tramitar la regularización de los predios de la reserva territorial, con el objetivo de evitar la creación de asentamientos humanos irregulares y darle solución a los existentes; celebrar toda clase de actos o contratos para el aseguramiento de la enajenación de la reserva territorial del instituto, de conformidad con las disposiciones aplicables; coordinar y vigilar el correcto procedimiento en las licitaciones que competan a su área.
- Que entre los diversos **Departamentos** que integran a la Dirección Jurídica y de Regularización de Suelo, se encuentran: el de **Regularización y Operación Comercial**; de lo **Contencioso y Consultivo**, y el diverso de **Planeación y Administración de la Reserva**.

En mérito de lo previamente expuesto y en relación a la información peticionada, se desprende que en el **Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán**, el área que resulta competente para poseerla en sus archivos es: **la Dirección Jurídica y de Regularización de Suelo**, al ser la encargada de promover la venta de los inmuebles propiedad del instituto,

administrarlos, subastarlos, permutarlos, promover desarrollos habitacionales, industriales, turísticos, comerciales o de cualquier otra naturaleza; tramitar la regularización de los predios de la reserva territorial, con el objetivo de evitar la creación de asentamientos humanos irregulares y darle solución a los existentes; celebrar toda clase de actos o contratos para el aseguramiento de la enajenación de la reserva territorial del instituto, de conformidad con las disposiciones aplicables; coordinar y vigilar el correcto procedimiento en las licitaciones que competan a su área.

SEXTO. Establecido lo anterior, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta del Sujeto Obligado, para dar trámite a la solicitud de acceso con folio 310569722000048.

Del estudio realizado a la respuesta que fuere proporcionada por el Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán, por conducto del Departamento de Planeación y Administración de la Reserva, a través del oficio número DJRS/PAR/751/2022, en cuanto al contenido de información:

> ***PRIMERO-UNA LISTA COMPLETA Y PORMENORIZADA DE LAS PROPIEDADES QUE EL IVEY POSEE EN EL MUNICIPIO DE MÉRIDA, EN DONDE SE DETALLE LA DIRECCIÓN, VALOR CATASTRAL, DIMENSIONES Y USO DE SUELO.***

Se pronunció de la forma siguiente:

> Le informo que en lo que respecta a su primer cuestionamiento sobre la: "lista completa y pormenorizada de las propiedades que el IVEY posee en el municipio de Mérida, en donde se detalle la dirección, valor catastral, dimisiones y uso de suelo" [sic]; con fecha veintiocho de octubre del dos mil veintidós fue celebrada la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del IVEY, en la que por unanimidad de votos fue aprobada la Clasificación de información como Confidencial y Reservada de la "**Lista de Terrenos y reservas vendidas desde el 2018 al 26 de octubre del 2022, costo de venta de cada uno y dirección de cada uno**", "**Lista de predios de la reserva territorial propiedad del Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán que se encuentran en los 106 municipios del Estado de Yucatán**" y el veintiuno de diciembre del año en curso, en la Séptima Sesión Extraordinaria fue ampliado el periodo de la clasificación al día veintiuno de diciembre del dos mil veintidós, por lo que no es posible acceder a su requerimiento.

Valorando la clasificación de la información realizada por el Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán, se determina que no resulta acertada por los razonamientos siguientes:

- En cuanto a la Clasificación como Confidencial, no se considera información confidencial, que actualice lo señalado en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, pues en la cuenta pública incluirán la relación de los bienes que componen su patrimonio conforme a los formatos electrónicos que apruebe el consejo. Por lo tanto, debe proceder a su entrega al ciudadano, pues en nada contraviene el patrimonio del Sujeto Obligado, ya que son propiedad del Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán, lo cual conforma el inventario de bienes inmuebles del Sujeto Obligado, y atendiendo al artículo de la Ley del Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán, entre los objetivos y tareas del propio Instituto, se encuentra: Administrar, enajenar, arrendar y conservar los bienes inmuebles del Instituto, con objeto de constituir proyectos de desarrollo habitacional, industrial, comercial o turístico para beneficio de la población en general.
- En lo que concierne a la reserva realizada en la información, no resulta ajustada a derecho su conducta de la autoridad, toda vez que no se actualiza alguna de las fracciones comprendidas en el artículo 113 de la Ley General de la Materia, pues no se compromete la seguridad nacional ni tampoco se obstruye la prevención o persecución de algún delito, así también la autoridad fue omisa en realizar la prueba de daño: Máxime, que en nada afecta la difusión de dicha información, pues atendiendo lo señalado en el artículo 4, fracciones VII, VIII, XV y XXIV, de la Ley del Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán, entre los objetivos y tareas del propio Instituto, se encuentra:

  VII.- Promover, coordinar e impulsar los programas federales, estatales y municipales de construcción, adquisición y mejoramiento de vivienda;

  VIII.- Impulsar con las autoridades municipales, a solicitud de éstas, la planeación, gestión de recursos, operación de programas y la ejecución de acciones en materia de vivienda;

  XV.- Comprar, financiar, vender, permutar, donar, arrendar, acondicionar, conservar, mejorar y/o operar terrenos y/o viviendas por cuenta propia o de terceros, para destinarlos a cualquiera de los objetivos del Instituto;

  XXIV.- Administrar, enajenar, arrendar y conservar los bienes inmuebles del Instituto, con objeto de constituir proyectos de desarrollo habitacional, industrial, comercial o turístico para beneficio de la población en general;

Máxime, que el Pleno de este Organismo Autónomo, en uso de la atribución prevista en la fracción XXII del ordinal 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, consultó el sitio oficial del Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán, en específico, la armonización contable, visible en el link siguiente: http://www.ivey.yucatan.gob.mx/cumplimientoarticulo.php, observando el inventario de bienes inmuebles del primer y segundo semestre de los años 2019,

2020, 2021 y 2022, como se puede observar de la captura de pantalla que se inserta a continuación:

ivey.yucatan.gob.mx/cumplimientoarticulo.php

Inicio | Equipo IVEY | Programas de Vivienda | Catálogo de Programas | Trámites y Servicios | Transparenci

ARMONIZACIÓN CONTABLE

IV. CUMPLIMIENTO DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

- E. ARTICULO 27

Armonización Contable

- I. MARCO LEGAL
- II. MARCO NORMATIVO CONAC
- III. ARMONIZACIÓN CONTABLE EN EL IVEY
- IV. CUMPLIMIENTO DE LA LGCG
- V. CUMPLIMIENTO DE LA LDEFEM
- VI. TRANSPARENCIA

Inventario de Bienes Muebles					
Ejercicio	2018	2019	2020	2021	2022
Primer semestre					
Segundo semestre					

Inventario de Bienes Inmuebles					
Ejercicio	2018	2019	2020	2021	2022
Primer semestre					
Segundo semestre					

Siendo que para fines demostrativos, a continuación se inserta el inventario correspondiente al segundo semestre del año dos mil veintidós:

Inventario_de_Bienes_Inmuebles_Diciembre_2022.pdf 1 / 1 150%

F-DIICPIA-PE-01

INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO DE YUCATAN
INVENTARIO DE BIENES INMUEBLES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

No.	FECHA DE ACTUALIZACIÓN	CODIGO DE IDENTIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE	UBICACIÓN / NOMENCLATURA	MUNICIPIO	TIPO DE PREDIO	SUPERFICIE TERRENO M²	SUPERFICIE CONSTRUCCIÓN M²	VALOR CATASTRAL	FECHA DE LA CEDULA CATASTRAL	FOLIO ELECTRÓNICO	USO	OBSERVACIONES
1	14/01/1988	1	Oficinas	CALLE 51 No. 491A POR 56 Y 58	MERIDA	URBANO	234.27	0.00	$246,483.50	01/01/2019	583476	Oficinas	Donado por el Gobierno del Estado
2	14/01/1988	2	Oficinas	CALLE 58 No. 418 POR 47 Y 49	MERIDA	URBANO	480.85	988.88	$2,784,161.48	01/01/2019	518107	Oficinas	Donado por el Gobierno del Estado
3	14/01/1988	3	Oficinas	CALLE 58 No. 421 POR 47 Y 49	MERIDA	URBANO	412.60	401.00	$2,091,407.00	01/01/2019	583489	Oficinas	Donado por el Gobierno del Estado
4	30/05/1990	4	Oficinas	CALLE 58 No. 423 POR 47 Y 49	MERIDA	URBANO	218.40	307.84	$1,433,236.80	01/01/2019	388947	Oficinas	Adquirido por compraventa
5	14/01/1988	5	Oficinas	CALLE 49 No. 483 POR 56 Y 56A	MERIDA	URBANO	327.00	0.00	$313,920.00	01/01/2019	583485	Oficinas	Donado por el Gobierno del Estado
6	14/01/1988	6	Local comercial	CALLE 49 No. 490A POR 56 Y 58	MERIDA	URBANO	294.52	285.98	$1,182,380.00	01/01/2019	430837	Local comercial	Donado por el Gobierno del Estado
7	14/01/1988	7	Local comercial	CALLE 58 No. 501A POR 61 Y 63	MERIDA	URBANO	45.10	0.00	$807,774.83	01/01/2019	583452	Local comercial	Donado por el Gobierno del Estado
8	14/01/1988	8	Local comercial	CALLE 58 No. 501B POR 61 Y 63	MERIDA	URBANO	21.05	0.00	$527,207.18	01/01/2019	583477	Local comercial	Donado por el Gobierno del Estado
9	05/03/1989	9	Oficinas	CALLE 58 No. 434 POR 47 Y 49	MERIDA	URBANO	359.50	211.48	$1,350,523.30	01/01/2019	607880	Oficinas	Adquirido por compraventa
10	14/01/1988	10	Oficinas	CALLE 61 No. 443 POR 50	MERIDA	URBANO	1,443.00	1,256.15	$6,069,288.00	01/01/2019	583473	Oficinas	Donado por el Gobierno del Estado
11	02/12/2008	11	Oficinas	CALLE 101 No. 270A	PROGRESO	URBANO	1,186.45	0.00	$71,127.00	30/01/2008	082868	Oficinas	

Por lo tanto, no se observa que la divulgación de la información represente un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; así también, que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y que la limitación sea adecuada al principio de proporcionalidad y represente el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Ahora, en lo concerniente a la información relacionada en el punto tercero:

> ***"TERCERO-EN ESPECIAL DESEO QUE SE TRANSPARENTE TODO LO RELATIVO AL PROCESO QUE SIGUIÓ EL IVEY PARA REALIZAR LA COMPRA VENTA DE LOS PREDIOS:***
> ***I. PREDIO: XXXXXXXXXX***
> ***II. PREDIO: XXXXXXXXX"***

El Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán, por conducto del Departamento de Regularización y Operación Comercial, perteneciente a la Dirección Jurídica y de Regularización de Suelo, por oficio número DJRS/DRC/1653/2022, refirió que, **sobre el tercer punto de su solicitud, el proceso realizado para la enajenación de los predios señalados fue por compraventa, conforme al procedimiento ya descrito**.

Realizando el análisis del proceder de la autoridad, se considera que no resulta ajustada a derecho, toda vez que el recurrente solicitó todo lo relativo al proceso que siguió el Sujeto Obligado para realizar la compraventa de los predios señalados en la solicitud de acceso con folio 310569722000048, es decir, el deseo del ciudadano recae en conocer todos los actos y trámites que realizó el Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán, con motivo de la compraventa de los predios solicitados por el particular, a fin de conocer todas las operaciones con motivo de la citada enajenación, que acorde a las constancias ofrecidas por el ciudadano en el recurso de revisión que nos compete, se observa que la autoridad responsable aparece como parte vendedora de dichos predios.

No se omite manifestar, que el Sujeto Obligado presentó alegatos ante el correo oficial de este Instituto, en fecha ocho de febrero de dos mil veintitrés, advirtiéndose su intención de reiterar la respuesta inicial, por lo que el Cuerpo Colegiado de este Organismo Autónomo no se pronunciará al respecto, pues a nada práctico conduciría, ya que su intención no es modificar el acto reclamado ni se observan nuevas gestiones con motivo del recurso de revisión que nos compete.

Con todo lo expuesto, la Máxima Autoridad de este Órgano Garante advierte que el agravio hecho valer por el ciudadano sí resulta fundado, toda vez que por un lado no se actualiza la clasificación de la información solicitada en el primer punto, invocada por el Sujeto Obligado como confidencial, con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de la Materia, así como en la misma no se produce la reserva citada en la información restante, acorde a las fracciones del numeral 113 de la ley en cita, y finalmente, y por otro, la información suministrada con motivo de lo solicitado en el tercer punto, no corresponde con lo que desea obtener el ciudadano en la solicitud de acceso con folio 310569722000048.

SÉPTIMO. Finalmente, no pasa inadvertido para el Pleno de este Organismo Autónomo, lo solicitado por el Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán, a través de los alegatos, presentados ante este Instituto, vía correo electrónico, en fecha ocho de febrero de dos mil veintitrés, en específico, mediante el oficio número IVEY/UT/006/2023, en el cual, en la penúltima hoja se observa que el Sujeto Obligado solicita, la confirmación de la respuesta recaída a la solicitud con número de folio 310569722000048, así como el acuerdo de clasificación número 2/2022, de la Dirección Jurídica y de Regularización de Suelo del Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán.

Al respecto, el Cuerpo Colegiado de este Órgano Local, tiene a bien informarle que lo procedente en la presente definitiva fue la Revocación del proceder de la autoridad, en términos de lo expuesto en el Considerando SEXTO de la presente definitiva, por lo que se tiene por reproducido el citado Considerando.

OCTAVO. Por los motivos expuestos, en tanto que no resultó procedente la conducta del Sujeto Obligado, por lo que la Máxima Autoridad de este Instituto considera que lo procedente es **Revocar** la respuesta del Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán, e instruirle para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- Entregar al particular el contenido de información:

"PRIMERO-UNA LISTA COMPLETA Y PORMENORIZADA DE LAS PROPIEDADES QUE EL IVEY POSEE EN EL MUNICIPIO DE MÉRIDA, EN DONDE SE DETALLE LA DIRECCIÓN, VALOR CATASTRAL, DIMENSIONES Y USO DE SUELO."

En términos de lo establecido en la presente definitiva, por no actualizarse la confidencialidad y la reserva, como lo invoca el Sujeto Obligado en su respuesta inicial.

- Requerir de nueva cuenta al **Departamento de Regularización y Operación Comercial**, perteneciente a la Dirección Jurídica y de Regularización de Sueldo, a fin que realice la búsqueda exhaustiva de la información relativa a:

TERCERO-EN ESPECIAL DESEO QUE SE TRANSPARENTE TODO LO RELATIVO AL PROCESO QUE SIGUIÓ EL IVEY PARA REALIZAR LA COMPRA VENTA DE LOS PREDIOS:

I. PREDIO: XXXXXXXXXX
II. PREDIO: XXXXXXXXX."

Tomando en cuenta para ello, que el deseo del ciudadano recae en conocer todos los actos y trámites que realizó el Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán, con motivo de la compraventa de los predios solicitados por el particular, a fin de conocer todas las operaciones con motivo de la citada enajenación, que acorde a las constancias ofrecidas por el ciudadano en el recurso de revisión que nos compete, se observa que el IVEY aparece como parte vendedora de dichos predios.

Y proceda a su entrega, o bien, de así actualizarse declare su inexistencia de manera fundada y motivada, acorde al procedimiento previsto para ello en la Ley General de la Materia.

- **Finalmente,** no pasa desapercibido para este Instituto que la persona recurrente eligió como modalidad de entrega, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, no obstante, dado el momento procesal esto ya no es posible; por lo que el sujeto obligado deberá respuesta que en derecho corresponda a través del correo electrónico autorizado para recibir notificaciones, o de ser posible, ponerla a su disposición en un sitio de Internet y comunicarle los datos que le permitan acceder a la misma, informándole este último en el correo electrónico del particular; e
- **Informe** al Pleno del Instituto, el cumplimiento a todo lo anterior, y **remita** a este Organismo Autónomo las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Revoca** la conducta del Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán, con motivo de la solicitud de acceso con folio 310569722000048, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se hace del conocimiento de la autoridad, que, en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto en el **párrafo primero** del numeral **Décimo Segundo** de los **Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados**, **se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, el cual se efectuará de manera automática por la Plataforma Nacional de Transparencia.**

QUINTO. Con fundamento en lo previsto en la **fracción VII** del **Centésimo Trigésimo Quinto** de los **Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia**, **se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).**

SEXTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día diecinueve de abril de dos mil veintitrés, fungiendo como Ponente el segundo de los nombrados.- -

MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA

DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO

DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

JAPC/HNM